

DECRETO LEY 2.384

Contribución al Consorcio Transporte de Pasajeros de La Plata
Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 28 de febrero de 1963.

Visto el expediente 2.305 - 4.547/63, en el que la Intervención en el Consorcio Transporte de Pasajeros (C. T. P.) sobre la contribución del Estado para atenuar la situación deficitaria por que atraviesa, y el decreto 4.495/62 por el que se declara intervenido el organismo antes mencionado, y

Considerando:

Que los fundamentos del decreto 4.495/62 aluden "al deber ineludible de la autoridad administrativa para lograr que continúe el funcionamiento de la entidad y una mejor prestación de los servicios" y considera "imperioso reajustar el funcionamiento de las entidades cuando se conceptúa que las exigencias del estado social requieren una organización integral para satisfacer propósitos de bien común";

Que en cumplimiento del artículo 4º del decreto antes citado, la Intervención en el Consorcio Transporte de Pasajeros (C.T.P.), eleva un informe sobre la gestión encomendada, que comprende el período 16/7/62 - 31/12/62, proponiendo —en base de un prolijo estudio de la situación imperante al hacerse cargo de su función y también de los resultados obtenidos con la aplicación de diversas medidas aplicadas—, un plan de acción inmediata, que se encuentra en estado de desarrollo;

Que este plan de acción ha permitido mejorar sensiblemente el servicio de tranvías con la incorporación de unidades reacondicionadas, adquiridas a Transportes de Buenos Aires y con la reestructuración de los distintos sectores que constituyen el organismo aludido, notándose ya una mejora en la situación económico-financiera del mismo;

Que el corto lapso transcurrido desde el cambio operado en la conducción del organismo, no permite todavía tomar una decisión definitiva sobre la suerte del mismo, estimándose conveniente continuar con los estudios iniciados en el mes de julio del año ppto. por la Intervención dispuesta por decreto 4.495/62.

Que en base a lo calculado, técnicamente se requerirá un plazo mayor para llegar a una conclusión terminante sobre la evolución económico-financiera del ente autárquico creado por ley 6.226 (C. T. P.); ya que es necesario arbitrar los medios que aseguren condiciones más convenientes a fin de ensayar un cambio de organización comercial que más convenga a los intereses del Estado

y satisfacer en mayor medida los propósitos de bien común que el sistema eléctrico de transporte cumple en defensa de los intereses de las clases de menores recursos;

Que del análisis del informe que el señor Interventor en el Consorcio Transporte de Pasajeros (C.T.P.) deberá elevar al señor Comisionado Federal en la Provincia antes del 1º de junio del corriente año, surgirá la decisión definitiva que tomará el Poder Ejecutivo de la Provincia sobre el destino del mencionado consorcio;

Que es propósito de esta Intervención dar al Consorcio Transporte de Pasajeros (C.T.P.), una organización que permita atenuar la difícil situación deficitaria por que atraviesa, estimándose que el mejor medio para ello consiste en la privatización de los servicios;

Que si el informe a producir por la Intervención en el citado consorcio, o las circunstancias del momento demostraran que no es posible llegar a la privatización de los servicios, o a otra solución que asegure en un lapso prudencial la reducción del déficit y la autofinanciación del citado consorcio, correspondería disponer su liquidación definitiva.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Acuérdate al Consorcio Transporte de Pasajeros (C. T. P.), una contribución de hasta la suma de treinta y siete millones ochocientos mil pesos moneda nacional (\$ 37.800.000,00 ₢), con el siguiente destino:

- a) Hasta treinta y un millón ochocientos mil pesos moneda nacional (\$ 31.800.000,00 ₢), para ser utilizados en la medida que los recursos propios no le permitan atender los gastos del ejercicio 1963;
- b) Hasta seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000 ₢), para atender el pago del sueldo anual complementario correspondiente al año 1962. El Consorcio Transporte de Pasajeros (C. T. P.) deberá rendir cuenta documentada de la inversión de tales fondos ante la Contaduría de la Provincia.

Art. 2º Los fondos que demande el cumplimiento del presente decreto-ley se tomarán de Rentas Generales con imputación al mismo.

Art. 3º La Intervención en el Consorcio Transporte de Pasajeros (C. T. P.), elevará al Poder Ejecutivo, antes del 1º de junio del corriente año, un informe final sobre la gestión encomendada y aconsejará los medios más convenientes que aseguren en un lapso prudencial la reducción del déficit y la autofinanciación del citado consorcio.

En base a dicho informe, y a las circunstancias del momento, el Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que estime más convenientes a los fines antes expuestos, quedando autorizado inclusive a disponer la liquidación final del Consorcio Transporte de Pasajeros (C. T. P.) y designar la o las personas que tengan a su cargo ese cometido.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en acuerdo general.

Art. 5º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", pase a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Finanzas a sus efectos.

TRIGO VIERA.

NÉSTOR SUÁREZ, JORGE LASCANO,

FÉLIX NIEVA, ANÍBAL J. SEÑORANS,

CARLOS A. FLORIA, CARLOS E. RAINERIO BERRA,

FRANCISCO BRUNET.

Ratificado por Decreto nacional número 2.223 de fecha 22 de marzo de 1963.

Publicado en el "Boletín Oficial" el 13 de mayo de 1963.

